

6. En ningún caso podrá producirse la promoción interna por el mero transcurso del tiempo.

Artículo 11º. -

1. Los méritos para la promoción en turno restringido del personal laboral de este Convenio, serán valorados con arreglo a los tres conceptos siguientes: Méritos académicos, profesionales y antigüedad.
2. La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 15% de los puntos corresponderá al concepto de antigüedad como fijos de plantilla, el 35% a los méritos académicos, el 50% a los méritos profesionales.
3. La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados por el Centro Asistencial será objeto de acuerdo de la comisión Paritaria.
4. Las pruebas a realizar serán fijadas por la Junta de Gobierno en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12º. -

Todos los contratos pasarán por CIVE, en la que se estudiarán la modalidad, duración y categoría, teniéndose en cuenta la reserva del 7% para minusvalía.

Artículo 13º. - Nuevo Ingreso.

Serán requisitos indispensables para el ingreso:

1. Tener aptitud física suficiente para el puesto de trabajo, objeto de la convocatoria.
2. Tener edad mínima de 18 años o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
3. Poseer la titulación específica para aquellos grupos en que se requiera y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de la especialidad, se exigen en el presente Convenio, así como los que se precisen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14º. - Periodo de Prueba.

1. El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y de un mes para el resto del personal.
2. Durante este período, tanto el Centro Asistencial como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna, en el caso de que la relación laboral sea terminada por parte del Centro Asistencial, será previamente oído el Comité de Empresa o en su caso los Delegados de los Trabajadores.
El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.
3. Transcurrido este período de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado este período al trabajador a todos los efectos.

CAPÍTULO VI

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

Artículo 15º. - Jornada.

Durante el ejercicio de 2000 a 2002 la jornada será de 38 h. Semanales, abonándose durante el ejercicio 2000 y en concepto de mayor jornada la cantidad de 7.435 Pts. (siete mil cuatrocientas treinta y cinco) pesetas mensuales a aquél personal que no pueda serle aplicada dicha jornada y tenga que mantener las 40 h. Semanales.